



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 210576

SANTIAGO, 25 NOV 2015

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el señor Intendente de la Región de Arica y Parinacota, mediante Resolución N° 212/842 de fecha 15 de mayo de 2015 dispuso la medida de expulsión de la extranjera **Hisaura SANTANA DEOLIO**, de nacionalidad dominicana, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción al artículo 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.

2.- Que con fecha 13 de agosto de 2015 la extranjera en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución antes mencionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, argumentando, en síntesis, tener conviviente chileno, posibilidades de trabajar en Chile, que el ingreso clandestino es un delito cuya comisión sólo puede ser acreditada por un juez de fondo en lo penal y que la medida de expulsión no respetó los principios de inocencia y de un debido proceso.

3.- Que por Resolución Exenta N° 2072/1823 de fecha 17 de septiembre de 2015, la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, rechazó el recurso de reposición interpuesto, en atención a que la señora **SANTANA DEOLIO** reconoció haber ingresado al país en forma clandestina, eludiendo el control policial fronterizo, sin la documentación necesaria, en busca de mejores condiciones laborales y en pleno conocimiento de lo que hacía, lo que se condice con la declaración voluntaria efectuada por la recurrente, anexa al Informe Policial N° 1206 de 28 de abril de 2015 del Departamento de Policía Internacional de Arica y Parinacota.

Cabe hacer presente que la extranjera en comento no registra una entrada al país en el sistema GEPOL de Policía de Investigaciones de Chile, según consta del informe policial citado precedentemente.

4.- Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes

8147137

para modificar o dejar sin efecto la Resolución recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Cabe hacer presente que para poder ingresar al país es necesario cumplir con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094, documento que la extranjera no portaba.

Además, por tratarse de una extranjera de nacionalidad dominicana, para ingresar a Chile es necesario que cuente con un visto de turismo otorgado válidamente por el Consulado de Chile en el país de origen del interesado, lo que la señora **SANTANA DEOLIO** no ha acreditado tener, en su solicitud de reposición.

5.- Que en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a la falta de un debido proceso, esta autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N° 1094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, que ha actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley 19.880, otorgándose a la recurrente, la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

6.- Por todo lo anteriormente expuesto, es que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria

7.- Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución N° 212/842 de fecha 15 de mayo de 2015, de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, que dispuso la medida de expulsión de la extranjera Hisaura **SANTANA DEOLIO**, de

nacionalidad dominicana, pasaporte N° SC9288654, teniendo como fundamento el hecho de que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que supone una infracción a los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094 de 1975.

2.- **CONFÍRMASE** la Resolución N° 212/842 de fecha 15 de mayo de 2015, de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la interesada personalmente o por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

4.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota, a Ciudadano Global, domiciliado en calle Padre Alonso de Ovalle N° 1.362, Santiago, Región Metropolitana, a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURICIO ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL DUOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION



LCB/AA/VRSD/GCH/JCS
01.10.2015